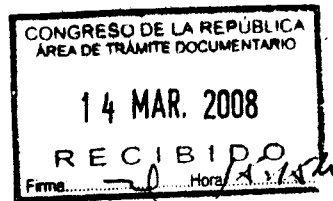




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 2215 / 2007-OR



Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y 22° literal c) del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY GENERAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

#### Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley establece las disposiciones generales para incentivar la creación de las Asociaciones Público-Privadas (APP's) con el propósito de desarrollar y acelerar proyectos de inversión en servicios públicos y optimizar los procedimientos que permitan mejorar su eficiencia y calidad.

#### Artículo 2°.- Definición

Los contratos de Asociación Público-Privada, en adelante APP's, constituyen un instrumento de gestión entre el Sector Público y el Sector Privado, para la provisión de un servicio o bien público que exige la participación financiera del Estado en la medida que la rentabilidad financiera del negocio no es suficiente para ser realizadas por modalidades de concesión.

#### Artículo 3°.- Elementos Conceptuales

En los Acuerdos Público-Privados se tendrá en cuenta los siguientes elementos conceptuales:

- a) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado.
- b) Los proyectos de inversión bajo la modalidad de APP's Privados son financiados con recursos públicos parcial o total.
- c) Las APPs deben ser consideradas como una herramienta de política orientada a mejorar la eficiencia de un proceso y no como un fin.
- d) Transparencia en los procedimientos y decisiones.
- e) Asignación de los riesgos, de acuerdo a la capacidad de gestión de los contratantes y a un criterio de mayor eficiencia.
- f) Reforzamiento de los criterios de servicio eficiente al menor costo

#### Artículo 4°.- Disposiciones básicas del contrato de Asociación Público-Privada.

Sin perjuicio de las disposiciones contractuales que las partes puedan establecer para cada caso concreto de su relación jurídica, las Asociaciones Público-Privadas observarán las siguientes disposiciones básicas:





- a) Un plazo de vigencia de la Asociación compatible con la amortización de las inversiones a realizar.
- b) Facultad de subcontratación parcial de obras y/o servicios.
- c) Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o de la Administración Pública.
- d) Fijación de los supuestos y modalidades de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Asociación.

#### **Artículo 5º.- Forma de organización de las APPs**

Las Asociaciones Público-Privados deberán organizarse bajo la modalidad de Asociaciones Privadas, en fideicomisos o bajo cualquier otra forma o modalidad, que resulte apta para financiarse por medio del Estado.

#### **Artículo 6º.- Modalidades de constitución de APPs**

Para efectos de la presente Ley las Asociaciones Público-Privados podrán constituirse bajo las siguientes modalidades:

- a) BOO (Built own operate).- Modalidad por la que el inversionista privado o concesionario financia y construye, tomando la propiedad de la obra y opera a perpetuidad con algún grado de regulación.
- b) BOT (Built Operate Transfer).- Modalidad por la que el inversionista privado o concesionario financia y construye, opera la concesión y transfiere al Estado al final del período.
- c) LOT (Lease Operate Transfer).- Modalidad por la que el inversionista privado recibe en arriendo una obra, la opera, al final el servicio retorna al Estado.
- d) BTO (Built Transfer Operate) Modalidad por la que el inversionista privado financia y construye para luego transferir la obra al estado, el cual la opera y establece un contrato de arriendo.
- e) STC (Shadow Toll Contract).- Modalidad por la que el inversionista privado financia y opera bajo una modalidad de contrato que establece un subsidio del Estado definido por la intensidad de uso de la obra y transfiere el servicio al final del período.
- f) O&M(Operation and Maintenance Contract).- Modalidad por la que el inversionista privado opera y mantiene la obra bajo un contrato con el Estado y los ingresos están definidos por subsidios o tarifas pagadas por el Estado.



#### **Artículo 7º.- Aportes del Estado a las APPs**

El aporte de la Administración Pública a la Asociación, podrá ser efectuado por los siguientes medios:

- a) Pago en efectivo.
- b) Otorgamiento de beneficios tributarios.
- c) Otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en concesiones, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos.
- d) Otorgamiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado.
- e) Otras modalidades de aporte autorizadas mediante Decreto Supremo.

#### **Artículo 8º.- Formas de selección del socio privado**

El proceso de selección del socio privado se efectuará en todos los casos, conforme a las disposiciones de la Ley de Promoción de la Inversión Privada, e acuerdo con el artículo 6º de la presente Ley.

#### **Artículo 9º.- Cobertura de Riesgos**

Sin perjuicio de la normativa aplicable en cada caso, la Administración Pública deberá solicitar al socio privado las garantías que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos y los probables riesgos que se puedan presentar en el desarrollo del Convenio.

El pago incluye amortización y costo de financiamiento de la construcción además de la compensación por costos operativos.

#### **Artículo 10º.- Ventanilla Única para aprobación de APPs**

Crease un Comité colegiado de evaluación y aprobación de la Asociaciones Público- Privado y del proyecto de inversión objeto de contrato, conformado por las siguientes entidades:

- a) Un representante de PROINVERSION que la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- c) Un representante del Sector que correspondiente al proyecto.
- d) Un representante del Consucode
- e) Un representante de la Contraloría General de la República
- f) Un representante del Gobierno Regional o Provincial que corresponda el proyecto.

#### **Artículo 11º.- Funciones del Comité de Evaluación y Aprobación de los APPs.**

El Comité de Evaluación y Aprobación tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepciona los proyectos de formación Publico - Privado.
- b) Prioriza los proyectos de acuerdo a su impacto social y económico.





- c) Evalúa y califica la viabilidad de los Proyectos de Asociaciones Público-Privados.
- d) Aprueba el Proyecto de las Asociaciones Público Privadas.

El proceso de evaluación y aprobación de los Proyectos Público- Privados no podrán exceder bajo ningún concepto de un periodo no mayor de ciento ochenta días (180) calendarios.

#### **Artículo 12°.- Requisitos de admisibilidad**

Las propuestas de Asociación Público-Privada contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del Proyecto y su naturaleza.
- b) Las bases de su factibilidad técnica, económica, financiera y ambiental.
- c) Monto estimado de la inversión.
- d) Forma jurídica y modalidad que adoptará la Asociación Publico-Privada, con identificación de la participación que asumirá el Estado.
- e) Identificación expresa y descripción completa de los aportes del Sector Público y del Sector Privado.
- f) Otras que señale el Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 13°.- Supervisión y cumplimiento de los contratos de APPs**

La supervisión y cumplimiento de los contratos de APPs estará a cargo de los sectores, gobiernos regional o locales que promueven los proyectos de inversión y que podrán tercerizar esta labor de supervisión con empresas especializadas.

#### **Artículo 14°.- Transparencia**

El Comité de Evaluación y Aprobación de APPs está facultada para solicitar al organismo correspondiente, copia del proyecto, informes, aclaraciones, documentación o ampliatorios que considere pertinentes, estando obligada las partes contratantes a cumplir con el requerimiento en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El sector correspondiente y/o el Gobierno regional o local contratante están en obligación de informar a la Contraloría General de la República, y al Comité de Evaluación y Aprobación de los contratos de Asociación Público-Privados firmados y el estado de su cumplimiento para las medidas que estime conveniente, en resguardo del interés público.

**SEGUNDA.-** Las Asociaciones Público –Privadas que se hayan firmado con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se registrarán conforme a las normas





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

y cláusulas establecidas en el respectivo contrato salvo que, por acuerdo de ambas partes, decidan adecuarse a la presente Ley.

**TERCERA.-** El Poder Ejecutivo dentro del plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, emitirá el correspondiente Reglamento.

**CUARTA.-** La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Handwritten mark resembling a stylized '9' or '2'.



~~RESAR ZUMAETA (1)~~

~~WILDER CORDERO~~

~~FABIOLA SALAZAR~~

Franklin Sánchez O.

José (Lorenzo)

Presidente CPA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

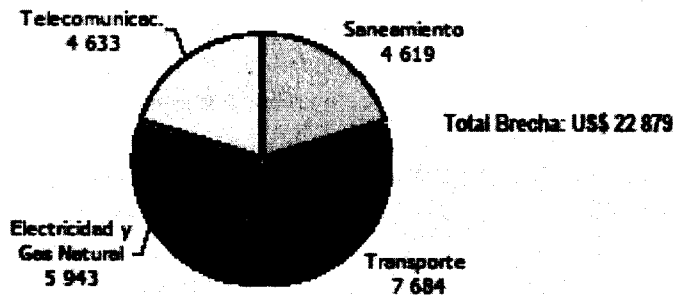
### a) Problemática sobre déficit en infraestructura, incidencia en la competitividad del Perú y situación actual de las APPs en el país.

Conforme a las cifras recogidas para la elaboración de la presente iniciativa legislativa sobre los niveles de infraestructura en servicios públicos y su incidencia en la competitividad que tiene el país, deben establecerse medidas legales para implementar un adecuado marco general normativo que desarrolle, promueva y regule las modalidades de APPs de forma eficaz para superar el déficit de infraestructura nacional que vivimos, a fin de que contribuyan a la generación de valor y disminuya las desventajas competitivas que colocan a nuestro país en uno de los últimos a nivel latinoamericano<sup>1</sup>, con una brecha de infraestructura de servicios públicos que llegaba a los US\$ 22,879 millones de dólares en el año 2005.

### Necesidad de APP's en el PERÚ

La infraestructura nacional actual no sólo no contribuye a la generación de valor, si no que incluso disminuye las ventajas comparativas o competitivas que tiene el Perú.

#### Brecha de Inversión en Infraestructura por Sectores en Perú (En millones de US\$)



Fuente: "La brecha de infraestructura" IPE & Asociación de Empresas Privadas de Servicios Públicos (ADEPSEP) – 2005

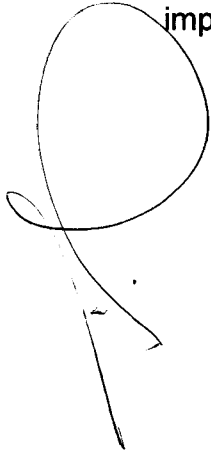
<sup>1</sup> Conforme al Reporte de Competitividad Global del Foro Económico Mundial, el Perú se encuentra en el puesto 97 de un total de 117 países en relación a la calidad de la infraestructura, lo cual debilita su competitividad global como país y lo hace menos atractivo para la inversión privada.





El sector con mayor déficit en inversiones en infraestructura es TRANSPORTES con US\$ 7,684 millones, divididos en US\$ 6,829 millones en Red Vial; US\$ 695 millones en puertos; US\$ 143 millones en Aeropuertos y US\$ 17 millones en ferrocarriles (fuente: IPE).

Actualmente, el éxito de los proyectos de infraestructura en la región (Latinoamérica) se sustentan en la combinación de inversión privada, aporte estatal y aceptación social de los mismos. En el Perú, esta modalidad de ejecución de proyectos de inversión esta siendo desarrollada de manera no estructurada ni individualizada en una ley general, aún ello, se vienen implementado las siguientes APPs:



SECTOR ECONÓMICO	PROYECTO
CARRETERAS	438
AEROPUERTOS	150
PUERTOS	321
TELECOM.	26
SANEAMIENTO	576
<b>TOTAL</b>	<b>1511</b>

SECTOR ECONÓMICO	PROYECTO	INVERSION ESTIMADA (US\$ millones)
CARRETERAS	Programa Costa Sierra: Nuevo Mocupe - Cayalti - Oyocún	11,2
	Tramo Vial N° 1	41,2
	Tramo Vial N° 5	125,6
	Tren Eléctrico	260
AEROPUERTOS	Aeropuertos regionales (2do paquete)	150
PUERTOS	Muelle de Minerales	36
	Terminal Portuario de Paita	80
	Terminal Portuario de Salaverry	3,1
	Terminal Portuario de Chimbote	60,5
	Terminal Portuario Ilo	97,1
	Terminal Portuario San Martín	11
	Terminal Portuario de Iquitos	15
	Terminal Portuario de Pucallpa	12
	Terminal Portuario de Yurimaguas	8,5
TELECOM.	Implementación de banda ancha rural	17
	Proyecto de Telecomunicación Rural - Internet Rural	9
SANEAMIENTO	Servicios de Saneamiento de la Provincia de Paita y Piura	290
	Abastecimiento de Agua Potable para Lima	286
<b>TOTAL</b>		<b>1511</b>

Fuente: PROINVERSION, mayo 2007

